

Consejería de Industria y Medio Ambiente

7987 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de la instalación de distribución de gas natural denominada «Red de Distribución de Gas Natural en la zona: Urbanización Nueva Condomina» en el término municipal de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de distribución de gas natural cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Natural Murcia SDG, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Camino de la Fuensanta, n.º 141, 30.010 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Red de distribución de gas natural en la zona: urbanización Nueva Condomina.

Situación: Urbanización Nueva Condomina.

Municipio: Murcia.

Finalidad: Distribución y suministro de gas natural para uso domésticos-comerciales.

Zona de Distribución: Sector ZB-SD-Ch7 del Plan General de Ordenación Urbana.

Descripción de las instalaciones:

- Origen: En la E.R. APA/MPB de la red de suministro de gas natural a Cabezo de Torres, junto a zumos Juver.

- Final: En la válvula de acometida, antes de la regulación y medida.

- Caudal circulante: 6.649 Nm³/h. Correspondiendo 3.070 Nm³/h a consumo terciario; 812 Nm³/h al Ramal-AR1; 1.245 Nm³/h al Ramal-AR2 y 1.522 Nm³/h al Ramal-AR3.

- Conducción:

-Antena de alimentación y anillo de distribución (MPB) a consumos terciarios y E.R1, ER2 y ER3 (MPB/MPA). Tubería de polietileno PE 100 SDR 17,6.

Diámetro. 200 mm, longitud 4.443 m, espesor 11,4 mm.

Diámetro 160 mm, longitud 1.292 m, espesor 9,1 mm.

- Ramales de distribución en MPA. Tubería de polietileno PE 100 SDR 17,6

Diámetro 160 mm, longitud 1.246 m, espesor 9,1 mm.

Diámetro 110, longitud 4.367 m, espesor 6,3 mm.

- 2 E.R. caudal 2.500 Nm³/h. y 1 E.R. caudal 1.000 Nm³/h. Ambas MPB/MPA (4/0,4 bar).

- Accesorios: Válvulas, juntas aislantes, tomas de potencial, reducciones, transiciones etc, etc.

- Trazado: Discurre en su totalidad por viales.

- Presupuesto: 596.363,23 euros

- Técnico redactor del proyecto: Juan Antonio Ríos Revilla y Borja Solano Merino, Ingenieros de Caminos.

- Expediente N.º: 3E05CA4623

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinando el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Murcia a 13 de mayo de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

8255 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Campo de Golf de 18 Hoyos «El Puntal», en Los Belones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Agropuntal, S.L.

Visto el expediente número 145/03, seguido a Agropuntal, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Muralla del Mar, n.º 5, 30.290-Cartagena (Murcia), con C.I.F: B-78932787, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.m), correspondiente al proyecto de campo de golf de 18 hoyos «El Puntal», en Los Belones, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2.003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 28 de abril de 2.003 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 92, del jueves 22 de abril de 2.004) al objeto de determinar los

extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 20 de enero de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de campo de golf de 18 hoyos «El Puntal», en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de campo de golf de 18 hoyos «El Puntal», en los Belones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Agropuntal, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las

impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 8 de junio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto evaluado consiste, según la documentación que consta en el expediente, en la ejecución y explotación de un campo de golf de 18 hoyos, con dos recorridos distintos de 9 hoyos, y un campo de entrenamiento para ensayo de tiradas largas en una finca de 62 Has en Los Belones, en el término municipal de Cartagena. Según el Estudio de Impacto Ambiental la superficie a ocupar por el campo de golf (Calles, Tees, Greens, Bunkers, Rough, Lagos, Campo de entrenamiento, Green de prácticas) es de 31,12 Has, de las que 25,06 Has constituyen la superficie regable (Green, Calles, Tees, Rough).

Los terrenos afectados por el proyecto de campo de golf están clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena como NUA «No Urbanizable Agrícola Tradicional», por lo que el titular del campo de golf solicitó Autorización de Interés Público a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, para la construcción del campo de golf e instalaciones anexas. Con fecha 4 de febrero de 2002, el Consejero de Obras Públicas dicta una Orden por la que Autoriza la construcción en Suelo No Urbanizable de Campo de Golf e Instalaciones Anexas en Finca El Puntal de Cartagena, relativa al expediente 501/1997, y que obra en el expediente de evaluación de impacto ambiental tras haber dado traslado el promotor de la misma.

Vista la documentación que obra en el expediente, se considera que el proyecto puede ser compatible con la conservación de los valores naturales de la zona y ambientalmente viable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas siguientes:

1) De carácter general.

a) Los recursos hídricos que se utilicen para el riego del campo de golf deberán proceder de la reutilización de aguas residuales depuradas hasta los umbrales establecidos por el órgano competente, por lo que el promotor del campo de golf deberá obtener la concesión necesaria del órgano de cuenca y/o la autorización correspondiente para el uso previsto (riego de campo de golf o uso equivalente según la vigente legislación sobre aguas) en la superficie afectada por las zonas verdes del campo de golf.

b) Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura, como órgano competente en materia de Patrimonio Histórico-Arqueológico, en su Resolución de fecha 21 de mayo de 2004, por la que se ordena la adopción de medidas correctoras relativas a la protección del Patrimonio Histórico afectado por el proyecto de campo de golf en la finca de «El Puntal», en Los Belones.

c) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en el mismo, para los distintos usos del suelo.

2) Medidas para la conservación de los valores naturales:

a) Con el objeto de mantener la función de corredor ecológico que desempeña la zona agraria existente entre el Parque Regional de Calblanque y el LIC «Espacios abiertos e Islas del Mar Menor», se crearán corredores vegetales que garanticen la presencia y el movimiento de la fauna y semillas de flora hacia ambos

espacios protegidos. Las especies a utilizar serán autóctonas de la zona y debe certificarse que la región de procedencia es la más próxima posible al lugar en cuestión.

b) Se debe certificar el carácter no invasivo de las especies vegetales autóctonas utilizadas tanto en el césped del campo de golf (Bermuda híbrida) como en las áreas de ajardinamiento.

c) Para la revegetación de las zonas entre hoyos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- No se utilizará *Cistus crispus*, ya que esta especie no existe de manera natural en las zonas próximas. Este taxón podrá sustituirse por *Cistus monspeliensis*, especie que sí está presente en la zona.

- Deberá garantizarse que la procedencia de las plantas de *Tetraclinis articulata* a utilizar sea el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, con el objeto de evitar de esta manera hibridaciones y problemas de deriva genética en la población de *Tetraclinis articulata* existente en este Parque Regional.

- Asimismo, la procedencia del Palmito (*Chamaerops humilis*), en la medida de lo posible, deberá ser de zonas próximas al lugar donde se pretende construir el campo de golf.

- Deberá certificarse el carácter no invasivo de la mezcla de especies silvestres de flor (*Escholtzia californica*, *Lupinus hispanicus*,...) y de gramíneas tolerantes (*Festuca arundinacea*, *Lolium multiflorum*,...), o en su defecto, sustituirse por especies autóctonas.

d) Debe asegurarse el uso (tránsito ganadero) y la integridad de la vía pecuaria denominada «Colada de la Carrasquilla», colindante con la actuación. En caso de que esté prevista la ocupación o invasión temporal o permanente de la misma, el promotor deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General del Medio Natural.

3) Durante la fase de construcción:

a. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente.

b. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y entregados a gestor autorizado o a vertedero autorizado, según corresponda.

c. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, etc.), no podrán verterse sobre el

terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d. Se deberán descompactar los suelos afectados por el movimiento de maquinaria, acopio de materiales, etc. que no vayan a quedar integrados en las superficies del campo de golf, de modo que se facilite la restauración de la cubierta vegetal.

4) Durante la fase de funcionamiento:

a) Los biocidas y sustancias a utilizar en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente. Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán entregados a gestor autorizado para su correcta valorización y se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases.

b) Solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

5) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Anexo.

Consistirá básicamente en el establecimiento de las acciones de control y seguimiento necesarias para minimizar los impactos durante la construcción del campo de golf (desbroces, movimientos de tierra, plantaciones, etc.) y durante la fase de explotación, incluyendo las condiciones de la concesión y el control del consumo y calidad de los recursos hídricos, que en su caso, establezca el órgano de cuenca, como órgano competente, así como las acciones de control necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones, ruido, residuos y vertidos.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8013 Anuncio de la clasificación e inscripción en el registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la Fundación «Concilia Educa».

Mediante Resolución de esta Secretaría General de fecha 20 de junio de 2005, se clasifica como de carácter docente y se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia bajo el n.º Mur. 1 - 41 1.ª Fundación Concilia Educa, domiciliada en Avenida Juan de Borbón, número 26.- 30007-Murcia.

La Fundación fue constituida mediante escritura pública de fecha 8 de febrero de 2005 ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete con domicilio en Murcia don Carlos Peñafiel de Rió con número de su protocolo 542, por don José Antonio Jiménez Hernández, doña Angeles Ruiz Martínez y doña Raquel Jiménez Ruiz.

Tendrá fines educativos, culturales y laborales, ya que lo que se pretende es facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, mediante las siguientes actividades: «Actuar como centro de Conciliación para la vida laboral y familiar». «Desarrollar la actividad de Centro de Educación Infantil de primer ciclo» y «Desarrollar la actividad de ludoteca en horario amplio según establece el artículo 3 de sus Estatutos.

El Patronato se constituye con los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Angeles Ruiz Martínez.

Vicepresidente: Doña Raquel Jiménez Ruiz y,

Secretario: Don José Antonio Jiménez Hernández.

La dotación inicial de la fundación asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 Euros).

Queda bajo el Protectorado de la Consejería de Educación y Cultura.

Murcia, 22 de junio de 2005.—La Secretaria General,
María Pedro Reverte García.

Consejería de Presidencia

8014 Anuncio de la clasificación e inscripción en el registro de fundaciones de la Región de Murcia de la Fundación Tiovivo.

Mediante Resolución de esta Secretaría General de fecha 28 de abril de 2005, se clasifica como de asistencia social y se inscribe en el Registro de Fundaciones